

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2021-00907 00

Subsanada la demanda, y como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de mínima cuantía a favor de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SEGUROS MUNDIAL** en contra de los señores **JOAN VILAS PLANAS y BARCELONA EXPORT GROUP COLOMBIA S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

a). \$14.580.000.00 m/cte., por concepto de nueve (9) cánones de arrendamiento, cada uno por valor de \$1.620.000.00 m/cte., causados entre el 1° de febrero de 2020 al 1° de octubre de 2020, contenidos en el contrato de arrendamiento, título allegado como base de la ejecución y discriminados la demanda.

b). \$3.240.000.00 m/cte., correspondiente las cuotas de administración causadas y no pagadas, causadas entre el 1° de febrero de 2020 al 1° de octubre de 2020, las cuales se discriminan en la certificación allegada y en el escrito de la demanda.

c). \$336.865.00 m/cte., por concepto de servicios públicos de acueducto, energía y aseo, conforme a los comprobantes allegadas.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P., señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: Señalar la hora de 08:30 del día tres (03) del mes de febrero de 2022, para que la apoderada judicial de la parte demandante allegue el título ejecutivo original objeto de cobro judicial dentro de este proceso.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada **JUDY ALEJANDRA VILLAR COHECHA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de enero de 2022
Por anotación en estado N° 4 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **a8fc34e469445ab3a0d1f2649dda5140a37f10367842b55ef7be16bae0ad2e59**

Documento generado en 18/01/2022 12:24:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>